DICTAMEN Nº 582

REF: EXPTE. Nº E14-1977-205-E. S/ RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN Nº 0867/2020 DEL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN QUE ORDENA LA CONFECCIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD A FAVOR DEL SR. EDMUNDO DIÓGENES TABOADA.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A LA: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

El expediente de referencia es derivada a este organismo asesor a efectos de emitir dictamen en relación a la medida propiciada en el proyecto de Decreto adjunto que ratifica la Resolución Nº 0867 de fecha 09 de septiembre del 2020 de la Presidente a/c del Instituto de Colonización que ordena la confección del título de propiedad a favor del Sr. Edmundo Diógenes Taboada D.N.I. Nº 7.131.662, por la Parcela 72, Circunscripción IV (anterior denominación: Subdivisión Legua B Lote 51 Zona E) Departamento Almirante Brown, con superficie de 693 has. en total.

Que por Resoluciones Nº 1315/87 y A-0767/98, rectificada por Disposición Nº 82/19 en lo que a denominación, superficie y concepto de Unidad Económica se refiere, todas del Instituto de Colonización se adjudicó en venta el predio identificado precedentemente a favor del Señor Taboada.

Que el expediente de marras cuenta con la siguiente documentación agregada: Proceso Secuencial que contiene declaración jurada de fecha 13-05-19 (fs.121), ficha de antecedentes de identidad, nacionalidad, estado civil y de familia de fecha 13-05-19 (fs.122), informe adicional de la Delegación Taco Pozo (fs.126), informe de factibilidad de fecha 01-08-19(fs.129), informe de la Dirección General de Administración de la Tierra de fecha 05-08-19 del cual se extrae que *"… el titular cumplimenta con las inversiones productivas en concordancia con las exigencias que establece el Art. 29 Inc. b) de la Ley de Tierras"* (fs.fs.131), Planilla de cuenta cancelada de fecha 14-08-19 (fs.132).

Asimismo, obra Dictamen Favorable Nº 235 de fecha 21-08-19 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, del cual se desprende que *"… de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Nº 471-P corresponde*

COPIA DIGITAL

otorgar el respectivo Título de Propiedad a favor del Sr. Edmundo Diógenes Taboada DNI Nº 7.131.662 sobre la tierra de referencia, teniendo en cuenta que el expediente de marras ha pasado por todos los estamentos de Control del Organismo, cumplimentando de esta manera el trámite administrativo correspondiente, propiciándose la escrituración del predio señalado" (fs.127/128). Informe Nº 112 de fecha 28-08-19 del Departamento Títulos y Contratos (fs. 139)

A fs. 143/144 obra agregada fotocopia certificada de la Resolución Nº 0867/2020 que declara cumplidas las obligaciones por parte del concesionario en venta del predio fiscal y en consecuencia se le otorgue el correspondiente título de propiedad.

Analizado el mismo, esta Asesoría General estima que no existen objeciones legales ni técnicas que formular al proyecto mencionado en cuanto el mismo se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley Nº 471-P, el cual establece: *"Cumplidas todas las obligaciones por parte del adjudicatario, cancelada su deuda y ejecutada y aprobada la mensura, éste tendrá derecho al título traslativo de dominio semipleno o imperfecto. El propietario no podrá transferir el predio a terceros por el término de diez (10) años quedando exceptuados únicamente los casos previstos en el artículo 30 de la presente; caso contrario, la transferencia dominial así efectuada será nula. El nuevo titular, en los casos de transferencias autorizadas en el artículo 30, deberá completar el período de inhibición aquí establecido. Vencido el plazo, contado a partir de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, el dominio será pleno en los términos del Código Civil. Esta prohibición deberá ser incluida como cláusula especial en el título. El Registro de la Propiedad Inmueble no inscribirá escrituras traslativas de dominio ni hijuelas que violen las disposiciones del presente".*

Finalmente se señala que el mencionado proyecto se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Nº 471-P el que ordena que *"todas las adjudicaciones o resoluciones que dispongan el otorgamiento de título de propiedad referentes a inmuebles de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser ratificadas por decreto del Poder Ejecutivo".*

En consecuencia, y tratándose de un trámite de adjudicación vigente, no suspendido por razones de irregularidades, obtenido de manera legal y encontrándose regularizado según se desprende de la Resolución Nº0867/2020 del Instituto de Colonización (que en copia certificada se acompaña en fs. 143/144) que declara cumplidas las obligaciones legales por parte del concesionario, este Organismo Asesor entiende que es procedente la suscripción del proyecto de Decreto examinado todo conforme a la Ley.

Atentamente

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

18-11-2020

COPIA DIGITAL